



Informe nº registro DG-SSJJ: 541/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, que ha tenido entrada con fecha 22 octubre de 2024, sobre **“el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública”**, tengo el honor de informar a V.I. en los siguientes términos:

1. Compete a esta **Dirección General de Servicios Jurídicos** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018). El presente informe tiene carácter preceptivo.

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto, al gozar de potestad reglamentaria, correspondiendo al Gobierno de Aragón, al amparo del **artículo 53** del Estatuto de Autonomía de Aragón y del **artículo 36** del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPPGAR).

La competencia para la elaboración del proyecto de Decreto se atribuye en exclusiva en el **artículo 71.1** del Estatuto de Autonomía de Aragón para la *“creación, organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*. Por otro lado, el artículo 61 de la misma norma establece que “La Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley”, y “la Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias”.

Por lo que se refiere a los decretos de estructura, es el Consejero competente al que le corresponde proponer al Gobierno la aprobación de las normas, con base en los



artículos 10.4 y 44 del TRLPPGAr, de los que se deduce que tales facultades corresponden al Departamento competente por razón de la materia. En este caso, corresponderá al Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública de acuerdo con el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Respecto a la **competencia para la elaboración del proyecto de Decreto**, corresponde al **Gobierno de Aragón**, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** del TRLPPGAr.

4. Por lo que se refiere al **procedimiento de elaboración** del proyecto de Decreto, deberá ajustarse a lo establecido en los **artículos 42 y siguientes** del ya citado Texto Refundido, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

A) Consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de fecha **19 de septiembre de 2024**, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública.

B) En segundo lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente Proyecto de Decreto, **incluye Memoria Justificativa** exigida por el **artículo 44 44.1** del TRLPPGAr, que habría de exponer la *“justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, el impacto social de las medidas y cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia”*, dentro de la cual habrían de incluirse los títulos competenciales previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía que habilitan a la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en la materia (a los que ya nos hemos referido).

En ese sentido, decir que la Memoria Justificativa que acompaña el proyecto de Orden, de fecha **1 de octubre de 2024**, cumple con las que exigencias de la norma, así como la memoria complementaria emitida con fecha **20 de octubre de 2024**, a la vista del Informe de la Inspección de Servicios.



Por otro lado, el **artículo 44.3** exige que se incluya una Memoria Económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, en este sentido en la Memoria Económica, de fecha **1 de octubre de 2024**, en la que se analizan por un lado los puestos directivos anteriores a la reestructuración, con los nuevos, incrementándose únicamente en 1 por la Dirección General de Interior y Emergencias, pero se señala que no supone un incremento en la dotación de altos cargos porque ya estaba presupuestado el gasto para el anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura. Se indica que lo mismo sucede con las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel.

Por lo que se refiere a las Jefaturas de Servicio o Unidades Equivalentes, la nueva estructura mantiene los mismos, salvo el desdoblamiento de un Servicio de la Secretaría General Técnica, quedando configurada en cuatro:

-Servicio de Gestión de Personal y Asuntos Generales; Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria; Servicio de Contratación; y el Servicio de Asesoramiento Jurídico y Coordinación Administrativa.

Este nuevo servicio, según se indica, tampoco genera ningún gasto porque ese puesto de trabajo ya se incluía en el anterior Departamento de Presidencia, Interior y Justicia.

Se añade que el resto de órganos directivos no se van a modificar en relación con los órganos administrativos, por lo que la nueva estructura no impacta en la relación de puestos de trabajo, salvo por la desadscripción de uno de sus servicios que pasa a la Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas, ocurriendo lo mismo con la incorporación de la nueva Dirección General de Interior y Emergencias, sin coste alguno.

C) El presente Proyecto de Decreto es una disposición de carácter general elaborada en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuida por los artículos 3.1.a) y 12 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que no será necesario el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, como



se deduce “*a sensu contrario*” del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, que exigen el preceptivo dictamen del supremo órgano consultivo cuando se trate de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.

D) Del mismo modo, en la elaboración del presente Proyecto de Decreto NO sería legalmente exigible la apertura de los trámites de información o audiencia pública, según se deduce “*a sensu contrario*” del **artículo 47** TRLPPGAR.

E) De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 44.5** TRLPPGAR consta, en el expediente administrativo, el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública, de fecha **1 de octubre de 2024**.

F) Por otra parte, será preceptivo informe por la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que obra en el expediente administrativo, de fecha **16 de octubre de 2024**.

G) Se adjuntan, por aplicación del **artículo 44.4** del **TRLPPGAR**, el Informe sobre Evaluación de impacto por razón de discapacidad, y el Informe de Evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, ambos de fecha **30 de septiembre de 2024**, y la Memoria de igualdad de fecha **20 de octubre de 2024**. No consta el Informe de supervisión de la Unidad de Igualdad.

5. Respecto al texto del proyecto, hemos de comenzar señalando que cumple con las Directrices de Técnica Normativa (en adelante DTN) establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

En el caso analizado, se trata de un proyecto de Decreto, y así deberá denominarse tal y como exige la **directriz 6**; a continuación, la **directriz 7**, determina



que deberá recoger su número de orden y el año de su aprobación, a continuación y separado por una barra de izquierda a derecha se indicará el año de aprobación, (cuatro cifras) seguido del día (en cifra) y el mes (en letra), tras lo cual unido mediante preposición “de” se hará referencia al Gobierno de Aragón, como órgano del que emana la norma, **que no consta en el borrador facilitado a este Centro Directivo.**

En la parte expositiva se describen el objeto y finalidad de la norma, las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón para su aprobación. Finaliza la parte expositiva refiriéndose al TRLPPGA al señalar el procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Decreto. Se incluyen las consultas, audiencias e informes evacuados, y en cuanto a la fórmula aprobatoria, la directriz **14** de las DTN establece que la parte expositiva y dispositiva de los decretos se engancen mediante la fórmula por la que se aprueba el texto normativo, para su publicación y entrada en vigor, que se inicia con el sintagma “*en su virtud*”, y hace referencia al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno en su reunión de fecha de aprobación, debiendo cerrarse el párrafo con una coma y en la línea inferior, centrado y con mayúsculas la palabra DISPONGO, seguida de dos puntos, deberá modificarse el borrador en este punto.

Para terminar, debemos resaltar que, en la parte dispositiva, el articulado se escribe en el mismo tipo que el texto, seguido del número cardinal, tras el que se coloca un punto y un espacio, y a continuación el título, **éste sí en cursiva**, deberá modificarse el borrador. En cuanto a las Disposiciones finales, siguen el orden establecido, pero como indican las Directrices llevan título, pero **no deben ir en cursiva**.

6.- En cuanto al **contenido** del Proyecto de Decreto, hemos de manifestar que, consta de 67 artículos, 8 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y 2 disposiciones finales; el borrador de proyecto que nos han remitido para informar, ha incluido las apreciaciones que se han ido realizando desde los distintos órganos directivos del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en los que se incluyen las sugerencias y las últimas novedades legislativas, tal y como se recoge en la memoria complementaria de la Secretaría General Técnica del Departamento, a cuyo contenido nos remitimos en aras a la brevedad, siendo todas ellas conformes con el ordenamiento jurídico.



Por todo lo expuesto, es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Fdo: Susana Hernández Bermúdez

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA,
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**